

Nº 5.

Escritura de Selava

v.3

332

Dona Francisca Ferreras vendio una
negra llamada Luisa al Sr. Pector
Francisco Javier Felto en 270 pesos:
se otorgo ante el escribano Manu
el Cuero en 9 de Agosto del año de
1738.





SELLO QVARTO. VNQV. ARTI.
LLO. AÑOS DE MIL SETEC. VEN-
TOS Y TREINTA Y VNO. TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QVATRO.

Yo D.^a fran.^{ca} Hernandez

Villanual, Muger legitima

del Capitan D.^o Joseph Salua

dox de Ricaraxe Husones del Real
Casa de Moneda, desta Corte con
Suficiencia Autoridad y expreso
Consentimiento, que para el otor-
gamiento, dese Instrumento pido,
y demando al dicho mi marido
y me la ha concedido en presencia
del puerro Escrivano y de los Testi-
gos de lo que es el escrivano do fue
y de dicha Licencia dando, otorgo
por mi mi herederos y sucesores que
doi en venta Real por suyo de
Heredad y señorio, para aora
y para siempre Pamas. al Don

D.^o fran.^{ca} Xauier tello Presuero
Señor Rector, actual del Colegio
maior de nuestra Señora de el
Rosario del Real Patronato, dese
Reino acuso favor. Schare lapre



sente el alcaide de la Negra criolla
 m^{ra} esclava sugeta acaudumbrada
 llamada Luisa, de edad alparura
 de quarenta años que hube y com-
 pre al d^o Dⁿ. Luis de Valenzuela
 faxado por escriptura otorgada
 ante el presente escrivano cuso
 ferimemo para en m^{ra} Poder
 y dicha Negra sea asegura y
 vinda por Libre de Derechos
 Reales como enajenacion ni empe-
 ño tacito ni expreso, especial
 ni general y por sana de sus m^{ra}
 embros y con sus tachas y defectos
 de Ladrona Borracha, y ciman
 rasnar alma en toca y corporal
 de bucos enpauco y quantia de
 doscientos y setenta pesos de ocho
 Reales Castellanos, que por su tola
 y en nombre de dicho Colegio me
 adado y pagado en moneda
 de plata marcado sual y co-
 rriente a toda m^{ra} satisfaccion
 sobre que por no ex de presente
 la entrega renuncio la excep-
 cion y ley dela nor nummata
 Pecunia y su pruba con lo qual

me de sus queros y aparto, de el
 derecho acción propiedad y bene-
 ficio que adicha Hazienda tenia ad-
 quiriendo y todo lo zede Venuncio
 y traspare en favor de dicho
 Colegio y confieso que el Justo
 Valor, de dicha esclaua es el
 de los dichos doscientos y setenta
 pesos recibidos y que no tale mas
 ni ualea poder y sualieu dela
 de masia y mas valor le haze Gra-
 cia y donacion buena, pura, meza
 perfecta verdadera, e ynrebo cable
 delas que el derecho llama y nra
 dios cerca de lo qual Venuncio
 la ley del oñdinamiento Real
 fecha en Cortes de Alcalá de He-
 narez que trata en Valor de las
 cosas que se compran o venden en
 mas o menos dela mitad, de su Jus-
 to precio y los quatro años que se
 conuerten para tratar de su Ven-
 medio, y como Real Vende dora
 me obligo ala curion seguridad
 y saneamiento de su Venta en tal
 manera que al dicho Colegio



Escusa Cicuta y Segura y que gozara
 y gozara dicha Segura quiesca
 y pacíficamente sin cono-
 dición ni pleito alguno, pue-
 le moviere luego quiesca y
 guardada Saldrá ala tor y de
 fensa y la seguir y fenerar en
 todos grados e ympancias hasta
 le dejar en quiesca y pacífica
 posesion y si aynoto hiciera y
 sanarcela no pudiere le dare
 volver y recobrar los dichos
 doscientos y Setenta pesos con mas
 todas las costas costas Daños y
 menos Casos que le recuier-
 ren de firiendo la liquida-
 cion de su Impore auisimph
 Juramento Sobre que le fete-
 no de otra Justificación con
 lo qual Sea visto y se entien-
 da hauea adquirido Sta
 esclauas con Juros y dize
 cho fiente por lo que le doi
 poder para coposion
 General de ella Requiere

al puente escriuano le de in
 tanto desta escrupulosas como lo
 lo haze de los Instrumentos de
 la piedad; y con cumplim
 ento, y firmas obligo mis ve
 nes y lentas de poder cumpli
 do alas Justicias y Jueces de
 Magistrad para que a ello me
 compelan obliguen y apae
 ren por todo rigor de Dere
 cho y Temido executivo como
 por Sentencia pasada en cosa
 Juzgada y dada a entrega
 a mi fuese Jurisdiccion me
 someto, Renuncio el mio propio
 y otro que gane Domicilio y
 Residencia y la ley si combene
 re de Jurisdiccion omnium
 Iudicium Nra Magna pragmática
 de Sumisiones con todas las de
 mas leyes fueros derechos y pri
 vilegios de mi favor contra
 General que lo prohibe fecha
 En Santa fe a nueve de Agosto



STUDIO OTAVIO DE OLIVEIRA
INSTITUTO DE HISTORIA
E GEOGRAFIA
CURSO DE HISTORIA
E GEOGRAFIA
1931

Proponho para o estudo de
esta obra a seguinte
tese: A obra de
Oliveira e a sua
importancia para a
historia da literatura
e da lingua portuguesa.

Proponho para o estudo de
esta obra a seguinte
tese: A obra de
Oliveira e a sua
importancia para a
historia da literatura
e da lingua portuguesa.



V.3
f.336v.

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
ELO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

Escritura que se hizo de compra y venta
entre el D.^o D.^o Juan.^o Xavier Sello P.^o
R.^o de este Colegio y D.^o Juan.^o Fernandez y
Villa Real de una Hoga llamada Luna
de edad de 20 años en cantidad de 200.^o

J.^o Luzman

Escrituras de B. L.
claves q. compró el D.^o
Juan. Xavier Sello P.^o
de Dho Colegio para Dho